

*ORDEN de 27 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Llanos Virgen de la Peña», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Llanos Virgen de la Peña», del término municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 380 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 691.245,98 pesetas, de las que 622.121,38 pesetas, que corresponden al 90 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 69.124,60 pesetas, que corresponden al 10 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 8 de agosto de 1966 por la que se estima la justificación de que el capital propio desembolsado cubre el tercio de la inversión real necesaria para instalar una industria de aderezo de aceituna en Puerta de Segura (Jaén) por don Justiniano González Ramal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Estimar la justificación de que el capital propio desembolsado cubre el tercio de la inversión real necesaria para instalar una industria de aderezo de aceituna en Puerta de Segura (Jaén) por don Justiniano González Ramal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de agosto de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Plasticel, S. A.», para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de planchas flotantes de plástico semirrígidas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plasticel, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo por exportaciones de planchas flotantes de plástico semirrígidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Plasticel, S. A.», con domicilio en vía Layetana, 52 Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo (P.A.39-02 E.) por exportaciones de planchas flotantes de plástico semirrígidas previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de planchas exportadas podrán importarse 61,20 kilogramos de cloruro de polivinilo con franquicia arancelaria.

Se considera no existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan realizado desde el 19 de octubre de 1964 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se concede a «Cartonería Española J. Rius, S. A.», el régimen de admisión temporal para importación de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100 una cara en blanco y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cartonería Española J. Rius, S. A.», de Barcelona, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100 con una cara en blanco y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Cartonería Española J. Rius, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Badajoz, números 157-165, la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner, papel kraftliner 40 por 100 una cara en blanco y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Segundo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones por las de Barcelona, Valencia, Murcia, La Coruña y Vigo.

Cuarto.—La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Badajoz, 157-165, Barcelona.

Quinto.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas exclusivamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente sesenta y un kilogramos con cuatrocientos cuarenta y tres gramos de papel kraftliner (61,443) y cuarenta y ocho kilogramos con quinientos cincuenta y siete gramos de papel semiquímico (48,557) importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utiliza-

do papel nacional en lugar de semiquímico de importación, por cada cien kilogramos exportados de cajas de cartón se darán de baja en la cuenta corriente setenta y dos kilogramos con trescientos cuarenta y seis gramos de papel kraftliner (72,346).

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos el diez por ciento de las materias primas importadas que adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de quinientos mil kilogramos de papel kraftliner, doscientos mil kilogramos de papel kraftliner 40 por 100 una cara en blanco y trescientos mil kilogramos de papel semiquímico.

Séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos a régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

Undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de papel de edición por exportaciones de libros a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por las Empresas que se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente, para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a las firmas Librería Editorial Argós, S. A., con domicilio en Paseo de Gracia, número 30, Barcelona; Salvat Editores, S. A., con domicilio en Mallorca, números 41-49, Barcelona; Editorial Codex, S. A., con domicilio en Reina Victoria, número 15, Madrid; Editorial Ramón Sopena, S. A., con domicilio en Provenza, número 95, Barcelona; Promotora de Artes Gráficas, S. A., con domicilio en Plaza del Castillo, número 20, Pamplona; Editorial Herder, S. A., con domicilio en Provenza, número 388, Barcelona, y Editorial Vasco Americana de Publicaciones, S. A., con domicilio en avenida de Castilla, número 73, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 48.01.D y 48.07.B), como reposición de libros previamente exportados.

Estas reposiciones se autorizan bajo las condiciones establecidas en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 10 de agosto de 1966 sobre ampliación de cantidades a importar y ampliación de países de una concesión de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico, otorgada por Orden de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1963 a «Iberoamericana del Embalaje, S. A.».*

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico, concedido por Orden de 25 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 31 de octubre de igual año), y por considerar razonable los motivos alegados por la Entidad solicitante.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Rectificar el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1963, el cual quedará redactado como sigue:

«Se concede a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 9.000 Tm. de papel kraftliner y 6.000 Tm. de papel semiquímico, como saldos máximos, para su transformación en cajas de cartón y planchas de cartón ondulado para la exportación.»

Asimismo se rectifica el artículo segundo de igual Orden, el cual quedará redactado como sigue:

«Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países, en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de agosto de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,828	60,008
1 Dólar canadiense .....	55,613	55,780
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,815	167,317
1 Franco suizo .....	13,829	13,870
100 Francos belgas .....	120,390	120,752
1 Marco alemán .....	15,000	15,045
100 Liras italianas .....	9,598	9,626
1 Florín holandés .....	16,555	16,604
1 Corona sueca .....	11,586	11,620
1 Corona danesa .....	8,633	8,658
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Chelines austriacos .....	231,862	232,559
100 Escudos portugueses .....	208,012	208,638